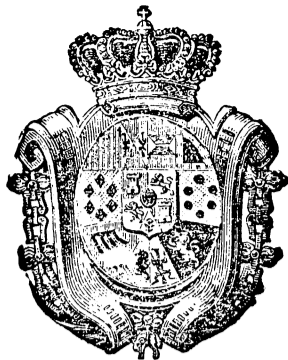


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3004.

MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Regente del Reino se ha servido aprobar la siguiente

Instrucción provisional de las facultades y obligaciones de la contaduría general del reino creada por decreto de S. A. el Regente de 28 de Octubre último.

Artículo 1.º La contaduría general del reino es el centro común de la contabilidad, y como tal la autoridad superior para intervenir y fiscalizar las operaciones de todas las dependencias del reino que en cualquiera sentido ó concepto administren, recauden y distribuyan las contribuciones, rentas, ramos y todo otro producto que ingrese en las arcas del Tesoro público, ó salga de las mismas con aplicación á las obligaciones y gastos del Estado.

Art. 2.º Las dependencias que en la corte constituyen los centros especiales de varias rentas y ramos, tendrán obligación de rendir mensualmente á la contaduría general del reino la cuenta documentada de los valores que hubiesen producido aquellos y de los gastos y obligaciones que hubiesen satisfecho durante el mes, conforme en esta parte á lo prevenido en la circular de la contaduría general de Distribucion de 21 de Diciembre de 1841, y en la instrucción de contabilidad adicional de la contaduría general de Valores de 28 del referido mes y año, en las cuales se detallaron las funciones de los centros especiales que por ambos conceptos de Valores y Distribucion deberian de estar en relacion con las respectivas contadurías generales, hoy refundidas en la general del reino, y cuyas disposiciones se continuarán observando.

Art. 3.º La contaduría general del reino cumplirá por sí y cuidará de que cumplan sus respectivas obligaciones todos los gefes y empleados de la misma y de las dependencias subalternas de las provincias, destinados á la intervencion de las diferentes rentas y ramos que se administran por cuenta del Estado. En su consecuencia el contador general tendrá facultad para suspender ó trasladar de destino, segun convenga al mejor servicio, á cualquier empleado que no llene cumplidamente sus deberes, ejerciendo en esta parte y en las separaciones, jubilaciones y licencias temporales las mismas atribuciones que tenian los contadores generales de Valores y Distribucion por los artículos 4.º y 3.º de los capítulos terceros, títulos primeros de la parte primera y segunda de la instrucción de 3 de Julio de 1824.

Art. 4.º La contaduría general del reino se dividirá en dos secciones, segun lo prevenido en el decreto de su institucion, una por valores y otra por distribucion. Estas secciones llevarán la correspondencia en todos los negocios y casos que les sean respectivos, y los gefes encargados de su despacho podrán pedir, como segundos de la contaduría general y á nombre de esta, cuantas noticias, informes y documentos exija el mejor servicio, tanto á las oficinas que dependen de la misma contaduría general, como á las demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas ó cualquiera otra corporacion ó establecimiento; pero firmarán las comunicaciones á nombre del contador general, cuando este no lo hiciere por sí.

Art. 5.º En vacante, ausencia ó enfermedad del contador general del reino será este sustituido en cada seccion por su respectivo gefe; pero en los asuntos comunes ó generales de ambas se despacharán por los dos gefes de ellas en union.

Art. 6.º El contador general del reino, considerado con los mismos goces, autoridad y facultades que los directores generales del Tesoro público y de Rentas, asistirá con voz y voto á las subastas, contratos y cualquier otro acto público ó reservado en que deban entender las direcciones generales de los mismos ramos, no pudiéndose ejercer ninguna funcion administrativa ó directiva de la hacienda pública, y de cuantos negocios tengan relacion con el Tesoro nacional, sin la concurrencia é intervencion del contador general del reino, quien segun la naturaleza de los negocios, podrá delegar su representacion en los segundos gefes encargados de la inmediata direccion de las secciones.

Art. 7.º Los asuntos graves de contabilidad y cualquiera otro de especial importancia en que deba entender la contaduría general del reino, se tratarán en junta compuesta del contador general y de los dos segundos gefes de la propia depen-

dencia; y sus acuerdos serán consignados en un libro de actas que se firmarán por dichos gefes, haciendo de secretario uno de los oficiales primeros que designe el contador general.

Art. 8.º La autoridad, facultades y obligaciones de la contaduría general del reino, como centro superior de contabilidad, son:

POR VALORES.

1.º Promover por todos los medios que estan en sus atribuciones el aumento y prosperidad de las rentas, ramos, contribuciones y demas pertenencias del Estado, vigilando y fiscalizando las operaciones de las dependencias administrativas y de contabilidad de las provincias, y de las de los centros especiales de la corte.

2.º En la seccion de Valores se centralizará la cuenta y razon de todos los que produzcan las rentas, ramos, contribuciones y pertenencias del Estado, en términos de que pueda saberse con exactitud y claridad lo que ha debido recaudarse, lo recaudado y lo pendiente por recaudar en cada mes, con sujecion á los artículos que forman el presupuesto general de ingresos; pero distinguiendo lo que proceda de valores de años anteriores de los que correspondan al que se refiere la cuenta.

3.º Se llevarán con separacion las cuentas de fábricas por efectos estancados, de modo que pueda saberse con exactitud y mensualmente las existencias de dichos efectos que resulten en el mes anterior, la elaboracion que corresponda al de la cuenta, y las existencias para el siguiente, con todos los pormenores que den á conocer los ingresos de primeras materias y cuanto pertenezca al orden económico, administrativo y de contabilidad de dichos establecimientos.

4.º Llevará con la misma claridad, distinguiendo los atrasos hasta fin del año anterior de los valores del corriente, la cuenta en metálico relativa á la administracion de bienes nacionales, y con separacion y circunstanciadamente las que de esta procedencia se rindan por frutos ó especies, ya sea en arrendamiento ó en administracion; en términos que se dé á conocer lo que ha debido recaudarse en frutos y metálico en el mes de la cuenta, lo recaudado, y los débitos que resulten para el siguiente, con distincion de atrasos y valores corrientes.

5.º Los débitos por alcances de empleados se llevarán en cuenta separada con toda la distincion que sea posible para tener en todo tiempo un conocimiento exacto de los contraídos y por qué rentas ó ramos, de los que se contraigan, de la recaudacion de unos y otros, y de los pendientes de cobro.

6.º Es obligacion de la seccion de Valores exigir y formar las cuentas del modo y con los requisitos que previenen los arts. 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del cap. 2.º de la instrucción adicional de contabilidad de 28 de Diciembre de 1841 con las adiciones ó modificaciones que convenga adoptar.

7.º Corresponde á la seccion de Valores desempeñar, con respecto á la administracion y recaudacion de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, las atribuciones y facultades que estaban señaladas á la contaduría general de Valores en la instrucción de 3 de Julio de 1824, en cuanto se halle conforme á los principios de centralizacion que rigen.

8.º La seccion de Valores tomará razon de todas las cédulas, despachos y títulos que por gracias y mercedes así eclesiásticas como civiles, de cualquiera clase que sean, deba resultar ingreso á la hacienda pública, ya fuera por lanzas, medias anatas, anualidades, valimiento, quindenios ó servicios de otra especie que causen valores; y si advirtiese que alguno de los documentos que se refieren á gracias ó mercedes se hallan extendidos en contradiccion á las leyes ó disposiciones vigentes, ó carecen de los requisitos necesarios para usarlas, suspenderá la toma de razon, y el contador general del reino expondrá motivadamente al Ministerio las causas en que se funde la suspension del expresado acto.

9.º La cancelacion de fianzas de los contadores, administradores y tesoreros de Rentas de las provincias corresponde á la contaduría general del reino, como centro superior de contabilidad, previa la presentacion de finiquitos del tribunal mayor de Cuentas, cuya toma de razon se llevará en la seccion de Valores para ejercer por medio de la misma aquella facultad.

10.º Es obligacion de la seccion de Valores redactar anualmente el estado que la contaduría general del reino ha de pasar al ministerio, comparativo entre la cantidad señalada en el presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes, la que haya debido recaudarse por valores efectivos de las rentas, ramos y contribuciones que forman la hacienda pública y la que en efecto se haya recaudado, con distincion de conceptos por el órden mismo del presupuesto de ingresos.

11.º Por último ha de reunir la seccion de Valores, fundamental y metódicamente, la cuenta y razon completa de cuanto constituye la hacienda pública destinada á cubrir las obligaciones impuestas al Tesoro, y de cuanto sea conducente á conocerla en los distintos ramos que la componen; por mane-

ra que se hallen siempre en aquel departamento todos los datos y noticias relativas á valores y recaudacion para que en todos casos y tiempo puedan facilitarse al Gobierno las noticias que pidiera ó que deba presentar á las Cortes.

POR DISTRIBUCION.

12.º Llevar la cuenta y razon de todos los ingresos en las cajas del Tesoro que por cualquier concepto se apliquen á las obligaciones del Estado. Tener un conocimiento exacto y circunstanciado de estas y establecer los libros de contabilidad, de modo que den á conocer el importe de las atenciones del Tesoro por el órden de presupuestos, lo pagado por ellas y lo pendiente de pago.

13.º En la seccion de distribucion se centralizará la cuenta y razon de todas las obligaciones que haya de satisfacer el Tesoro público y de todos los ingresos y salidas que haya en el mismo, en términos que la cuenta anual dé á conocer circunstanciada y exactamente:

Primero. El cargo del tesoro por las existencias en las cajas dependientes del mismo que resulten en fin de cada año anterior al de la cuenta á que se contraiga.

Por las cantidades recaudadas en el año de la cuenta por rentas, contribuciones y ramos especiales.

Por recursos extraordinarios y caudales que sin ser procedentes de las rentas ingresen en el Tesoro bajo todo otro concepto.

Y por valores que el mismo Tesoro haya creado con la intervencion de la contaduría general del reino para el movimiento de caudales, reintegros ó cualesquiera otros objetos conducentes al cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

Segundo. La data del mismo Tesoro. Por presupuestos con distincion de sus artículos.

Por reintegros de anticipaciones y todo otro concepto no comprendido en presupuesto.

Y por existencias en fin del año de la cuenta que han de constituir la primera partida de cargo de la del siguiente con distincion de las bajas en que obren.

14.º El estado comparativo de lo designado en presupuesto por las Cortes para cada obligacion del Tesoro, de su verdadero coste, de lo que se pague y de lo que positivamente se quede adeudando.

15.º La cuenta y razon que ha de llevar esta seccion y las noticias y datos que debe reunir acerca del origen é historia de cada atencion del Tesoro, de los ingresos habidos en él, de su aplicacion y del estado de cada una de las cajas dependientes del mismo Tesoro, serán tan completas y exactas, que puedan satisfacer al Gobierno sobre estos particulares en cuantos casos lo necesite.

16.º Corresponderá tambien á la seccion de distribucion todo lo relativo á la contabilidad de la deuda flotante del Tesoro.

17.º El examen y aprobacion de todas las cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios de las rentas, las de obras y reparos en las fincas de la hacienda pública y de bienes nacionales, las de construccion y conservacion de buques del resguardo marítimo y las de cualquiera otras de esta naturaleza que procedan de los expedientes y presupuestos que previamente se hayan instruido y aprobado por las direcciones generales del Tesoro público, de Rentas y administracion general de bienes nacionales.

18.º El examen y aprobacion de las cuentas de gastos ordinarios y extraordinarios, correo, impresiones y libros de todas las oficinas dependientes de los cuerpos directivos ya mencionados, y de las de contabilidad subordinadas á la contaduría general del reino.

19.º Tomará razon de los títulos, nombramientos y credenciales de empleados, cualquiera que sea la autoridad que los nombre, siempre que gocen sueldo ó asignacion del Estado, y ninguno podrá entrar en la posesion y goce de los empleos sin preceder dicho requisito.

20.º Corresponde á la seccion de distribucion desempeñar en todo lo relativo al cargo y data de caudales del Tesoro público, por cualquier concepto que sea, las atribuciones y facultades cometidas á la contaduría general de Distribucion en la instrucción de 3 de Julio de 1824 y circular de aquella oficina general de 21 de Diciembre de 1841, que quedan vigentes en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta instrucción y á los principios de centralizacion que rigen.

Art. 9.º La intervencion y fiscalizacion inmediata de las operaciones de la tesoreria de corte se llevará y ejercerá por la contaduría especial del mismo título creada por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 28 de Octubre último, con arreglo á la instrucción particular que para dicha dependencia ha sido aprobada con esta fecha.

Art. 10.º El abogado consultor de la contaduría general del reino lo será el de las direcciones generales de Rentas, y estará obligado á evacuar los informes que se le pidan por ella

en los expedientes en que se versen puntos de derecho ó materias forenses.

Art. 11. El contador general del reino queda autorizado para adoptar, en cuanto no basten las instrucciones y órdenes vigentes, cuantas disposiciones y reformas crea convenientes á perfeccionar la centralización de la contabilidad de la hacienda pública. Madrid 13 de Diciembre de 1842.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1842. = Calatrava.

El Regente del Reino se ha servido aprobar la siguiente

Instrucción para el buen régimen y gobierno de la contaduría de corte, creada por decreto de 28 de Octubre último.

Artículo 1.º Corresponde á la contaduría de corte intervenir y fiscalizar las operaciones de la tesorería que tiene la misma denominación.

Art. 2.º El contador de corte gozará el sueldo y consideraciones de intendente de primera clase.

Art. 3.º Una de las primeras obligaciones del contador de corte será cumplir y cuidar de que se cumplan las órdenes, instrucciones y providencias que se le comuniquen por el contador general del reino sobre los negocios pertenecientes á la contaduría de su cargo.

Art. 4.º Cumplirá asimismo y cuidará de que todos los empleados de su dependencia cumplan sus respectivas obligaciones, y que asistan á ella con puntualidad en las horas de reglamento y en las extraordinarias que les designe cuando el servicio lo requiera.

Art. 5.º Llevará cuenta formal, debidamente clasificada, de los ingresos que se verifiquen en la tesorería de corte por disposición del director general del Tesoro, extendiendo los correspondientes cargamentos de las cantidades que se reciban en ella, así en metálico como en papel, haciendo á su dorso expresión de la clase de este, siempre que su cantidad y naturaleza lo requiera ó pueda convenir. Intervenirá las cartas de pago que en su consecuencia expida el tesorero.

Art. 6.º Igualmente extenderá é intervendrá los libramientos de las cantidades que deban salir de la tesorería de corte, con arreglo á las disposiciones que acuerde el director general del Tesoro para cumplir las que le hayan sido comunicadas por el Gobierno, de las cuales la contaduría general del reino dará conocimiento á la de corte, y llevará las cuentas generales é individuales de todas las obligaciones consignadas ó que se consignen sobre la tesorería de corte.

Art. 7.º Formará las nóminas de los empleados que cobren por la misma, y examinará las cuentas de gastos que hayan de satisfacerse en ella.

Art. 8.º En el caso de que el director general del Tesoro determine algún pago de sueldos ó gastos no mandados ejecutar por Real orden, suspenderá su intervención, y le manifestará por escrito, si fuere necesario, las razones que tenga para ello; pero si no obstante acordare que se lleve á efecto, porque así lo requiera la urgencia del servicio, prestará su intervención, dando parte en el acto, con remisión del expediente, al contador general del reino en resguardo de su responsabilidad, de que quedará á cubierto con el aviso que este le dará sin demora del recibo del mismo expediente.

Art. 9.º Asistirá á los arcos y recuento semanales y mensuales de caudales de la expresada tesorería, cuidando de que en el mismo acto se formalicen las actas de su resultado, de las cuales remitirá un ejemplar al contador general del reino.

Art. 10. Exigirá del tesorero de corte que rinda en los primeros diez días de cada mes la cuenta justificada del ingreso y salida de fondos correspondiente al mes anterior, y hará que satisfaga á los reparos que sobre ella se le ofrezcan.

Art. 11. Estas cuentas las pasará el contador de corte al general del reino antes del día 20 de cada mes, certificando al pie de las mismas hallarse conformes en los libros de su contaduría, y cuidando de unir á los libramientos de data los documentos justificativos que correspondan, y copias de las Reales órdenes en que aquellos se funden, siempre que fuere necesario.

Art. 12. Expedirá las certificaciones que deban darse con inserción ó referencia á documentos pertenecientes á la contaduría de su cargo.

Art. 13. Evacuará los informes que se la pidan por la dirección general del Tesoro y contaduría general del reino, y facilitará además los estados y noticias que los mismos le reclamen.

Art. 14. Formará y variará, según las circunstancias, el reglamento para el gobierno interior de su contaduría.

Art. 15. Formalizará por orden de rigurosa escala las propuestas para las vacantes de destinos de nombramiento Real que ocurran en su dependencia, y las remitirá al contador general, dando lugar en ellas á los escribientes que por su capacidad, méritos y buena conducta se hiciesen acreedores á plazas de entrada, y á falta de estos á sujetos que reúnan las circunstancias prevenidas por Reales órdenes. Las plazas que no sean de nombramiento Real serán provistas por el contador de corte, bajo su responsabilidad, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 16. Suspenderá de empleo y sueldo á los empleados de su dependencia que dieren justo motivo para ello, poniéndolo en conocimiento del contador general, con remisión del expediente justificativo para la resolución conveniente.

Art. 17. De la misma manera propondrá, por conducto del contador general, la separación absoluta de los empleados que por su conducta, ineptitud ó desaplicación hicieren necesaria esta medida, y la jubilación de los que, hallándose absolutamente imposibilitados de continuar en el servicio, reúnan las circunstancias requeridas para obtenerla.

Art. 18. Remitirá con su parecer al contador general las instancias en solicitud de licencias temporales, y las que con cualquiera otro motivo le presenten sus subalternos.

Art. 19. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del contador de corte será sustituido por el oficial mayor de la contaduría; á falta de este por el segundo, y así sucesivamente.

Art. 20. La contaduría de corte se encargará por ahora del despacho de los expedientes de calificación de derechos de los empleados civiles con arreglo á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes, entendiéndose directamente con los ministerios respectivos, tribunales supremos, oficinas generales y de provincia, y demas autoridades del reino, sobre todo lo relativo á la instrucción de dichos expedientes.

Art. 21. Luego que estos expedientes se hallen instruidos como corresponde, los presentará el contador de corte al examen y resolución de la junta creada al efecto, de la cual será vocal el mismo contador, y con arreglo á las determinaciones de la junta extenderá las propuestas que ha de elevar esta á la Real aprobación por conducto de los respectivos ministerios.

Art. 22. De las resoluciones que recaigan sobre estas propuestas tomará razon la contaduría de corte haciendo las debidas anotaciones en los expedientes de que procedan. Madrid 13 de Diciembre de 1842.

De orden de S. A. lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1842. = Calatrava. = Sr.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En atención á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Juan de Zabala, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien nombrarle capitán general del cuarto distrito militar.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Vinaroz á 23 de Diciembre de 1842. = A. D. José Ramon Rodil.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrar capitán general del primer distrito al mariscal de campo D. Pedro Chacon, que lo era de Valencia.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Vinaroz á 23 de Diciembre de 1842. = A. D. José Ramon Rodil.

PARTES RECIBIDOS EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: Según anuncié á V. E. en mi parte de ayer, ha salido el Regente del Reino al amanecer de hoy de Vinaroz para trasladarse á esta capital de la provincia, á la que ha llegado á las tres y media de la tarde. La despedida que se ha hecho á S. A. en Vinaroz ha sido igual al recibimiento de ayer, sin que lo temprano en que esta se ha verificado haya influido para aminorar la concurrencia, ni para entibiar el entusiasmo con que la población entera, estimulada por el ejemplo de sus autoridades, se ha esmerado en dar al Gefe temporal del Estado las muestras mas expresivas de respeto y adhesión. Los pueblos del tránsito han obrado como Vinaroz, y aun los apartados de la carretera por una y aun dos leguas, han salido al encuentro para felicitar á S. A. y para manifestarle los mismos sentimientos. En Castellon ha sido el recibimiento mas ostentoso, como correspondía á la capital de una provincia tan leal y entusiasta: la Milicia nacional, á la que pertenecía el piquete que escoltaba el carruaje de S. A. desde el último puesto, y el batallón de la reserva que lleva el nombre de esta provincia, cubrían la carretera hasta el alojamiento de S. A., en la que estaban preparados diferentes arcos, sencillos, pero de buen gusto, y toda la población se hallaba engalanada con vistosas colgaduras y en un estado de animación extraordinaria por la multitud de personas que se agolpaban para vitorear al Regente. S. A. ha contestado á todas las corporaciones que le han felicitado con breves é incisivas palabras, todas dirigidas á inculcar la obediencia á la ley fundamental del Estado y el respeto á la augusta Reina; y un grito de aprobación inmediata confirmaba á S. A. en la idea de que esta es la verdadera opinión del país. Mañana temprano continuará la marcha S. A. para Valencia.

Digolo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Castellon de la Plana á 24 de Diciembre de 1842. = José Ramon Rodil. = Sr. Ministro de Estado.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: A las tres de la tarde ha entrado en esta capital el Regente del Reino. En su marcha desde Castellon ha sido felicitado por los ayuntamientos y autoridades de los pueblos del tránsito y de los comarcas que salían á recibirle al paso: los habitantes cubrían el camino, en el cual de trecho en trecho se habían erigido arcos sencillos y de elegante forma, con versos é inscripciones alegóricas, y seguían despues al carruaje de S. A. vitoreándole con la mas sincera efusión.

A las inmediaciones de Almenara y en el límite de las provincias de Castellon y Valencia se despidieron de S. A. el gefe político de la primera provincia y diputación, y en el mismo esperaban el gefe político de esta, la diputación y ayuntamiento de la capital para felicitar por su feliz llegada á ella al general que puso término á la guerra civil, y al gefe del Estado que por dos veces ha salvado á la España de la revolución y la anarquía.

S. A. recibió con su benignidad acostumbrada las demostraciones de adhesión y lealtad de estas autoridades, y en su lenguaje brillaba el fuego con que siempre expresa sus patrióticos sentimientos, y el ardiente desco que anima á S. A. de

ver feliz á su patria y libre de las facciones que la impiden llegar al grado de prosperidad que debiera: las palabras de S. A. arrancaron numerosos vivas de la inmensa concurrencia que se habia agrupado á su alrededor.

Desde este punto en un coche tirado por seis mulas galanamente enjaezadas, que las referidas autoridades tenían dispuesto al efecto, siguió S. A. acompañado de ellas y escoltado por la Milicia nacional hasta la capital del reino. Los mismos obsequios, el mismo entusiasmo y alborozo é igual era el cordial recibimiento de los habitantes de esta provincia que lo habia sido el de la de Castellon; pero la capital ha excedido á todos en el júbilo con que ha recibido á S. A. Desde la entrada hasta la casa alojamiento que le estaba preparada se hallaba cubierta la carrera por la brillante Milicia nacional de Valencia y el Grao; todas las casas estaban vistosamente colgadas; á cada paso un arco triunfal con inscripciones y lemas que recordaban las victorias de S. A. competía en gusto con el que le habia precedido: inmenso gentío obstruía las calles y se agolpaba para ver mas de cerca á S. A., y por todas partes los repetidos vivas y aclamaciones de la población saludaban al Regente del Reino, que ocupaba una suntuosa carroza arastrada por caballos con ricos jaeces. La Milicia nacional desfíló despues por delante de la casa de S. A., y las corporaciones fueron á felicitarle y á ofrecerle su respetuoso homenaje.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Valencia á 25 de Diciembre de 1842, á las doce de la noche. = El marqués de Rodil. = Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba dice en comunicacion de 15 de Noviembre próximo pasado, que en todos los puntos de la misma continúan el orden y la tranquilidad pública; y en otra de la propia fecha da cuenta de que habiéndose tenido la noticia de que un bergantin-barca de la republica de Haití habia apresado en las aguas de Santo Domingo á una polacra-goleta y á un místico, ambos españoles, procedentes de Santander, se reunieron las autoridades superiores, y acordaron, entre otras medidas, el dar inmediatamente aviso del suceso á la isla de Puerto-Rico, y el que saliesen un vapor y otros buques de guerra de la dotacion de aquel apostadero con las instrucciones correspondientes para averiguar la verdad del hecho, hacer cesar tales actos de piratería, y obrar como lo exige el honor nacional en este caso inesperado; á cuyo efecto ha dispuesto tambien el Gobierno de S. M. enviar buques desde los puertos de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 8.

Segun partes recibidos en esta secretaría del Despacho por el correo de ayer continúa inalterable la tranquilidad en las provincias de Badajoz, Cáceres, Albacete, Castellon, Cuenca, Murcia, Alicante, Valencia, Leon, Zamora, Segovia, Valladolid, Avila, Palencia, Oviedo, Orense, Lugo, Coruña y Pontevedra.

Es inexplicable el regocijo que manifiestan todos los pueblos donde transita S. A. en su viaje á Valencia. La Milicia nacional, las corporaciones y autoridades todas compiten entre sí por quién ha de expresar con mas entusiasmo la gratitud que rebosa en sus corazones por los beneficios de que se cuentan deudores; y S. A. con su natural amabilidad dirige su voz á todos, arrancando repetidos vivas de entusiasmo y gratitud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 4 de Octubre.

Ministerio de Guerra y Marina. = Sección de operaciones. = Cuerpo del ejército del Norte. = Núm. 678. = Excmo. Sr.: Los valientes que componen la segunda division de este cuerpo de ejército, y que tan dignamente manda el Sr. general D. Adrian Woll, continúan aun cortando laureles en los campos de Tejas.

El 18 del actual se han adquirido un nuevo triunfo sobre una partida respetable de aventureros que se atrevieron á llegar hasta las inmediaciones de San Antonio de Béjar, y provocar un combate cuyas consecuencias han llenado de honor á la citada segunda division.

El oficio del digno Sr. general Woll, que en copia tengo el honor de acompañar á V. E., le dará una idea mas exacta de este glorioso hecho de armas, en que tanto se han distinguido los Sres. coroneles graduados teniente coronel D. Cayetano Montero; comandante de escuadron D. Pedro Rangel, y el capitán D. José Maria Carrasco. Estos gefes, Excmo. Sr., en la carga que dieron á los enemigos en la Mota, donde se habian guarecido, hicieron brillar una intrepidez admirable, y por lo mismo muy digna de la consideración del Supremo Gobierno: es por esto que yo me lisongeo que V. E. se dignará llamar la atención del primer magistrado de la republica hácia estos valientes gefes, lustre del ejército mejicano.

Tan pronto como reciba el detall que ofrece mandar el mencionado Sr. general Woll, me honraré en remitirlo á V. E., para que impuesto el Excmo. Sr. Presidente de quiénes se han distinguido en esta jornada, les dispense las gracias que su munificencia tenga á bien.

Tengo la mas grata satisfacción de renovar á V. E. las protestas de mi mas distinguida consideración y alto respeto.

Dios &c. Cuartel general en San Fernando Setiembre 23 de 1842. = Isidro Reyes. = Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina. (Diario del Gobierno de Méjico.)

Ayer á las once de la noche quedó embarcada toda la división expedicionaria que va á operar contra los disidentes en el departamento de Yucatan, al mando del Sr. general de brigada D. José Vicente Miñon. Luego que esta llegó al muelle para ir por su turno colocándose en las lanchas que debían conducirla á los trasportes, el referido general en jefe la hizo repartir impresa la proclama siguiente:

¡Soldados! El digno presidente de la república, el ilustre general Santana que tomó á su cargo la grande empresa de reorganizar la nacion, sacándola del abatimiento en que se encontraba, ha encomendado á vuestro valor y patriotismo la de que volvais á la obediencia del supremo Gobierno del departamento de Yucatan. Grande es mi contento viendo el entusiasmo y decision que teneis por ir á sostener causa tan justa, y que el Océano que vais á surcar solo os ha causado admiracion y no temor.

Me honro de estar á la cabeza de vosotros, y seré el primero en los peligros, no retrocediendo nunca del camino del honor y la victoria. Os recomiendo la mas estricta disciplina, y espero de soldados tan valientes y decididos que le darán un día de gloria á la patria, acreditando que justamente pertenecen al ejército mejicano. ¡Viva la nacion y su invicto Presidente!

Veracruz, Octubre 18 de 1842.—José Vicente Miñon.

No nos es posible describir la alegría y entusiasmo que en ella notamos al recibirla, y solo nos limitamos á demostrar que produjo dianas y repetidos y alegres vivas, siendo extraordinaria la decision y el contento de la tropa.

Ha sido de mucho mérito el empeño de nuestros recomendables marinos, pues sin descanso no han perdonado fatiga ni trabajo por cumplir de su parte las acertadas providencias de sus respectivos gefes al logro de que el embarque se efectuase con prontitud y buen orden.

Al dar la vela del puerto los buques de guerra nacionales, el Sr. general jefe de la escuadra dirigió á sus subordinados la alocucion que sigue:

Compañeros: El ilustre jefe de la nacion nos impone el deber de dirigirnos á Yucatan para que allá las leyes recobren su imperio, y no se continúe presentando el escándalo de que flamee en sus puertos el pabellon de la bastarda estrella. Cumplireis con esta obligacion, manifestando al mundo que la marina mejicana nació con gloria, y que sostiene la dignidad de la patria en los puntos adonde la llevan la voluntad del Gobierno y sus propios destinos.

Las fatigas os son familiares, y en los peligros habeis manifestado y manifestareis que vuestros pechos abrigan corazones mejicanos: valientes en las batallas, generosos en los triunfos, los proporcionan el denuedo y la mas severa disciplina: vuestro es el primero, y yo cuidaré de que la segunda sea como debe ser.

Camaradas: Ya suena el cañon de partida: vuestro nombre se repetirá con honor en las costas del Seno mejicano, porque desde ahora os alienta el genio de la patria que os presenta la dulce ocasion de reivindicar sus augustos derechos. ¡Viva la nacion! ¡Viva el supremo Gobierno!

A bordo del bergantin el *Mejicano* á 19 de Octubre de 1842.—Francisco de Paula Lopez.

Compadecido el vecindario que estaba presente de tantas infelices mugeres que quedaban abandonadas, unas de sus maridos y otras de sus hijos y hermanos, promovió una suscripcion, con acuerdo de la autoridad, para costearles el pasaje; la que tuvo efecto en el momento, y se recolectó, segun nos han informado, lo suficiente al objeto, con lo que quedaron consoladas esa porcion de desventuradas que con la mayor alegría, y lágrimas al mismo tiempo, demostraban agradecimiento á sus benefactores.

En esta, como en todas las ocasiones que se han ofrecido, el pueblo veracruzano ha dado una prueba del patriotismo, humanidad y desinterés que le distingue, y es por lo que con justicia se le llama grande y heroico. (*Censor de Veracruz.*)

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-Orleans 18 de Octubre.

MALAS NOTICIAS DE TEJAS.

La ciudad de Austin abrasada por las llamas.

La goleta *Acorn*, capitán Mellus, que llegó ayer del Sabino, de cuya desembocadura salió el 11, es portadora de desagradables noticias que confirman las ya recibidas anteriormente. La ciudad de Austin, asiento del Gobierno, ha sido entregada á las llamas por los mejicanos que manda el general Wall.

La noticia fue llevada al rio Sabino por una goleta procedente de Galveston, cuya ciudad dejó el capitán Mellus el día anterior.

La goleta *Acorn* conduce 11 pasajeros del vapor *Merchant*.

P. S. Despues que nuestro número estaba ya en prensa hemos recibido noticias que suponemos ser una continuacion de las ya recibidas mas bien que su confirmacion. Las recibidas en el Sabino y traídas de allí aqui no pueden ser mas recientes que las que llegaron últimamente de Louisville á esta ciudad, pues esta poblacion dista de Austin 120 millas menos que Galveston. No podemos imaginar cómo los mejicanos en número de 1100 hombres pudieron llegar hasta el Colorado, cuando el general Burleson con 12 se hallaba entre ellos y el rio esperando nuevos refuerzos, y dispuesto á disputar cada palmo de terreno.

Pór la goleta *Henriette* que llegó ayer tarde de Galveston tenemos fecha que alcanza hasta el 10 del corriente. Austin no ha sido quemado ni tomado por los mejicanos. Segun pare-

ce se ha retirado de S. Antonio y ha logrado cruzar el Rio-Grande despues de haber perdido 400 á 500 hombres que mataron ó hirieron los tejanos. Wall no dejará de correr peligro mientras permanezca en la region de Rio-Grande. A no ser que se retire á las montañas, pagará todos los asesinatos que tanto él como sus compañeros han cometido. Los tejanos han enarbolado su estandarte, y estan resueltos á castigar los enemigos. (*N. O. Comen. Bulletin.*)

Idem 19.

A pesar de haber dado ayer en nuestro suplemento la mayor parte de las noticias recibidas por la *Henriette*, hallamos algunas adicionales de interes. Son apreciables particularmente, porque muestran el valor y firmeza de caracter de los tejanos, y porque presentan los negocios de la república bajo el mas brillante aspecto. La siguiente carta del coronel Caldwell muestra el espíritu de que estan poseídos tanto él como los que estan bajo su mando. La carta es digna de los terribles días de 1836; cada línea lleva impreso el sello de la energía y del heroismo, y nosotros esperamos que sea el pronóstico de una gloriosa victoria. Ella difundirá nueva confianza y esperanza en los condados occidentales y excitará á millares de ciudadanos á correr á rescatar á sus compatriotas.

Cibolo 14 de Setiembre.—Mi estimado señor: Uno de los expresos que acaban de llegar de San Antonio, es portador de la noticia dada por el coronel Hays de que el enemigo permanece aun en San Antonio y parece estar en la mayor quietud. No tenemos motivo para creer que hasta la fecha haya recibido refuerzo alguno. Bajo mis órdenes tengo 125 hombres, á los que siguen reuniéndose algunos mas en pequeñas partidas. Algunos del Cairo han llegado; de Tabaco ninguno, aunque los espero por momentos. Me han dicho que los amigos del Colorado vendrán lo mas pronto posible.

He comenzado á dirigir mi marcha sobre Salado. Mis hombres están muy unidos y resueltos, y dicen que los prisioneros deben ser puestos en libertad. Confío en que dentro de pocos días nos hallaremos al pie de las murallas de San Antonio. Presentad mis respetos á los ciudadanos, y decidles que por ahora pueden permanecer en sus casas sin que por eso pierdan nada en mi opinion. Estoy determinado á ponerme en marcha tan pronto como se haya doblado el número de mis soldados: con ellos pondré cerco á la ciudad y romperé el fuego. He celebrado un contrato con el jóven Antonio Navarro, que se ha comprometido á darme cierto número de raciones de carne, y el mayor Bennet se ocupa en la actualidad de buscar el modo de trasportarlas. Vamos á atacar á San Antonio con 200 hombres cuando el número de los mejicanos asciende á 1,500 ó mas, pues mis soldados los detestan, y estoy determinado á obrar segun el antiguo sistema. Tengo dos médicos, uno para el alma y otro para el cuerpo. Espero que todo saldrá á medida de nuestros deseos. El enemigo debe ser derrotado, pues contamos con todas los elementos necesarios para ello. Los tejanos pueden ahora recobrar todas sus pérdidas y aun mas, y sin duda alguna lo harán. A ellos pues, y no perdamos tiempo. No debemos temer sino á Dios, y él guiará nuestras armas en el combate.—Mattheu Caldwell.

Dícese que los mercaderes de Rio-Grande han comprado todos los efectos en Bejar, y que era probable que los mercaderes americanos serian puestos en libertad... Cerca de 40 prisioneros tejanos deben ser enviados á Méjico dentro de pocos días. En el combate que tuvo lugar el día antes de que se rindiessen los tejanos, mataron estos dos mejicanos ó hirieron 26, seis de los cuales han muerto desde entonces.

Ha habido un encuentro segun el parte oficial, el cual hecho por el coronel Caldwell es el siguiente:

Hoy á las once de la mañana rompimos el fuego en el Salado. Dos horas habia que duraba el tiroteo cuando se retiraron los mejicanos dejando algunos heridos en el campo, pues sus amigos se llevaron muchos de ellos y multitud de muertos. De nuestra gloriosa partida de tejanos únicamente han quedado heridos 10, sin que uno solo haya muerto. El enemigo me rodea por todas partes; pero no le temo. Conservaré mi posicion hasta que reciba nuevos refuerzos. Vengan pues, y ayúdeme; es la mejor oportunidad que se me ha presentado. Los contrarios son en número de 1100 hombres. De este mismo punto podría arrollarlos sin auxilio de nadie; pero no puedo hacer prisioneros: ¡Venid pues!—Mattheu Caldwell, coronel comandante.

BELGICA.

Unas discusiones han tenido lugar hace algunos días en la Cámara de los representantes con motivo de los fraudes electorales. El Ministerio ha anunciado se formará una sumaria sobre este asunto.

El periódico *Observador* afirma, segun sus correspondencias, que muchos eclesiásticos de Hainaut, con el objeto de aumentar sus imposiciones y hacerse incluir en las listas electorales, han declarado los unos que tienen caballos de lujo, y otros que tienen muchos domésticos.

El *Observador* cita en apoyo de esto las diversas declaraciones de varios eclesiásticos. Un corresponsal le pregunta si no hay medios legales para reprimir tales escándalos.

FRANCIA.

Paris 20 de Diciembre.

Nos escriben de Nápoles con fecha del 11:

La gran duquesa viuda de Toscana, hermana del Rey de Sajonia, y la archiduquesa Augusta, hija del gran duque de Toscana, han llegado á esta hace diez días en compañía de S. A. el gran duque, y se han hospedado en el palacio de la Victoria, en donde pasarán todo el invierno. S. M. el Rey de Nápoles les envió una guardia de honor de infantería y caballería, é igualmente les ofreció los servicios de los empleados de su Real casa, lo cual no han admitido, pues sus deseos son los de vivir como simples particulares.

El gran duque parte hoy de regreso á Toscana, y volverá á Nápoles á fines del invierno con la gran duquesa reinante con motivo del casamiento de la Princesa Maria Teresa, hermana del Rey de Nápoles, con el Emperador del Brasil: este matrimonio se celebrará por poderes, á causa de que la Constitucion brasileña no permite la salida del Emperador del reino. Se aguarda al efecto la llegada de un enviado extraordinario y una escuadra del Brasil, que á su regreso será acompañada por una escuadra napolitana.

Se aguarda en esta con impaciencia el regreso del Gran Duque. Ya en otras ocasiones se habia reconocido la afabilidad, el tacto y prudencia de S. A.: la vida privada que acaba de pasar en Nápoles ha permitido á los hombres de mérito un libre acceso á su persona, y ha excitado entre ellos sentimientos de una verdadera admiracion por las eminentes cualidades de este Principe excelente. (*Debats.*)

Se lee en el *Standard*:

Va á construirse una iglesia romana en la parte oriental de la metrópoli. El terreno escogido para ello está situado al sur de Commercialroad. La compra del terreno y los gastos de construccion de la iglesia ascenderán á 309 libras esterlinas (7509 francos). El terreno está ya comprado, y ha costado 39 libras esterlinas (759 francos). (*Id.*)

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*:

El Gobierno ruso ha concedido una recompensa de 809 rublos á Mr. Habel por su invento, consistente en poner los puertos de mar al abrigo de los buques enemigos por medio de petardos colocados sobre el agua. Estos petardos se inflaman al mas ligero contacto, y hacen volar los buques que pasan por encima de ellos. Sin embargo se asegura que Mr. Fernando Tollin es el verdadero autor de este descubrimiento, y que su país deberá por ello concederle una recompensa. (*Idem.*)

Escriben de Copenhague con fecha del 6:

La academia de ciencias de nuestra capital ha celebrado el centésimo aniversario de su fundacion por medio de una sesion publica que el Rey se ha dignado presidir en persona, y que S. M. ha abierto con un discurso, en el que despues de haber recordado que hace 23 años tiene el honor de pertenecer á la academia, ha renovado su promesa de dispensarla su Real proteccion.

Concluido el discurso, el Rey ha concedido la palabra al célebre fisico Mr. Versted, secretario perpetuo, quien leyó la lista de los trabajos de la academia durante los años de 1841 y 1842, y en seguida Mrs. Forch-Hammer, Madvig y Eschricht leyeron varias memorias. (*Id.*)

Se lee en el *Times*:

Segun las noticias que acabamos de recibir de Nueva-York, parece que la resolucion que el Congreso ha tomado, relativa á la ocupacion de una parte inculca de la Florida, empieza á llamar la atencion de los Estados septentrionales de la Union, y extrañan que esto se haya decidido tan pronto. Esta medida ha tenido especialmente por objeto el favorecer la emigracion hácia la Florida de las poblaciones del norte, con la mira politica de aumentar la influencia de los Estados septentrionales, formando una poblacion cuyos intereses sean opuestos á los de los propietarios y plantadores de algodón del mediodia.

La nueva ley concede á todo emigrado 160 acres de tierra laborable; pero los títulos que deberán asegurar la posesion legal no se librarán sino despues de cuatro años consecutivos de cultivo en estas tierras. Si es casado, se imponen las mismas condiciones á su muger y sus hijos adultos. Segun el proyecto de ley, tal como se ha sometido al Congreso, se proveerá á los emigrados durante el primer año de armas de fuego y municiones, á fin de poder vivir del producto de la caza hasta que por la recoleccion aseguren su subsistencia. Pero este proyecto no se ha aceptado por evitar choques con los pocos indios que existen aun, pero que no tardarán en retirarse ante el progreso del cultivo. (*Const.*)

MADRID 27 DE DICIEMBRE.

El *Diario de los Debates* se ha ocupado en formar el panegírico del cónsul de su nacion en Barcelona, ensalzando hasta las nubes los servicios que ha prestado á sus compatriotas y al vecindario de aquella plaza en los momentos del bombardeo, que supone ha retardado por medio de su *intervencion*, disminuyendo despues las calamidades y desastres.

No pretendemos disputar el mérito que haya podido contraer para con su Gobierno el agente acreditado de una Potencia extranjera, amiga y aliada de España, ni entrar tampoco en las razones que haya podido tener el Gobierno frances para haber juzgado de tal modo los servicios prestados por su agente, que los ha juzgado dignos de ser premiados con la decoracion de la Legion de honor en la clase de oficial, cuyo rango está reputado en aquel país, segun tenemos entendido, por superior á la categoría de un cónsul.

Pero no nos creemos dispensados de exponer las observaciones que nos ha inspirado el *Diario de los Debates*, que en su número del 16 elogia la conducta del cónsul de su nacion, como fundada en un principio de humanidad, y conforme á las reglas del derecho de gentes. Repetimos que no tratamos por ahora de tomar parte en la cuestion que se agita ya entre otros periódicos extranjeros, acerca de la conducta del agente frances en los disturbios de Barcelona, y de los servicios prestados por este, que su Gobierno ha reconocido y premiado; porque ademas

de ser esto ageno de nuestro propósito, ni corresponde al carácter de nuestro periódico, ni tampoco nosotros poseemos el caudal de datos que necesitaríamos para hacer cargos fundados y con un completo conocimiento de causa. Quizá llegará día, y no lo creemos muy distante, en que podamos exponerlos de una manera irrefragable: quizá llegará día en que les demos la conveniente publicidad para conocimiento de España y de toda Europa, y para desengaño y lección de los pueblos.

Por lo tanto, contrayéndonos al *Diario de los Debates*, y hablando en tésis general, no podemos convenir con este periódico en que hoy por los progresos de la civilización, el principio de humanidad domina todos los principios. Para esto es necesario entender la palabra *humanidad* en un sentido racional, contrayéndola á expresar el interes general de la especie humana, es decir, el interes del mayor número de los hombres y de la sociedad: de esta manera se combina el interes de la humanidad con el de la justicia y el de la conveniencia pública. Por consiguiente, el magistrado que por seguir los impulsos de un corazón generoso facilitase la evasión de los criminales que se hallasen bajo su autoridad, atentaria contra la seguridad de los bienes y de las personas, que está confiada á su celo y vigilancia, y atentaria contra los intereses de la sociedad y hasta contra los de la humanidad misma, que reclama la represión de los delitos, y como medio de represión el castigo de los delincuentes. No es pues muy seguro el principio de humanidad que proclama el *Diario de los Debates*, si se ha de entender de una manera absoluta y con exclusion de todo interes político, de toda máxima de conveniencia general, de todo pacto internacional y de toda regla reconocida de derecho de gentes.

El derecho de gentes concede asilo y protección á los que se acogen á un territorio extranjero, ó que se refugian bajo el pabellon de cualquiera nacion. Los buques representan al país que indica su bandera; y como ha dicho el *Diario de los Debates*, dilatan las fronteras del país á que corresponden. El extranjero perseguido, ó el proscrito que pisa las tablas de un buque frances ó ingles, que navega en las extremidades del mundo, goza la misma protección que si pisase la tierra de Francia ó el suelo de la vieja Inglaterra. Así lo tiene establecido y reconocido el derecho de gentes; así lo dicta el honor de las naciones y el interes sagrado de la humanidad.

Pero esta regla general tiene, como todas, sus límites, y traspasaría estos la nacion que, en vez de dar acogida á los criminales que se refugiasen en su territorio ó en sus buques, facilitase de algun modo á delincuentes extranjeros la entrada en el primero, ó destinase fuerzas de los segundos, que navegando por toda la extension de los mares, recorriesen los puertos y rodeasen las islas en solicitud de criminales á quienes brindasen con un asilo y con la consiguiente impunidad de sus crímenes.

Segun el *Diario de los Debates*, en el número que ya hemos citado, parece que por mediación del cónsul frances en Barcelona los buques de aquella nacion han proporcionado asilo á los *barceloneses* amenazados en los disturbios y desórdenes de que ha sido teatro aquella plaza. Creemos que por *barceloneses* entenderá el diario frances á cuantos en Barcelona han considerado en peligro sus personas, cuyo número ha sido de mas de 800, que precipitadamente huyeron de aquella populosa ciudad, abandonando sus casas y sus bienes por librarse de la tiranía de la junta revolucionaria y del furor de los sublevados, que no reconocian Gobierno ni autoridad ninguna. Si, en otro caso, el asilo de los buques franceses se ha proporcionado, por las gestiones y mediación del cónsul, no á comprometidos políticos, -- porque los sublevados de Barcelona no han proclamado mas principio que la destitucion y ruina de todos los poderes que nuestra Constitucion reconoce y que la nacion ha proclamado, -- sino á sublevados contra su legítimo Gobierno, á sediciosos que por el terror han dominado una ciudad, en que saquearon las cajas públicas y cometieron todo género de crímenes, podría decirse que la protección del agente extranjero ha sido parcial, y que no se ha conformedo mucho con los impulsos de una humanidad ilustrada, ni con las reglas bien entendidas del derecho de gentes.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana. — Excmo. Sr.: A las cuatro de la tarde del día de hoy ha entrado en esta capital S. A. S. el Regente del Reino, á quien he tenido el honor de acompañar desde los límites de esta provincia por la parte de Cataluña. Mañana continuará su viaje para Valencia, y seguiré acompañando del mismo modo á S. A. hasta Almenara, último pueblo de la provincia situado sobre la carretera general. Tanto en esta ciudad como en todas las demas poblaciones del tránsito ha recibido S. A. las sinceras demostraciones del mayor entusiasmo por el triunfo conseguido en Barcelona, restableciendo el imperio de las leyes, no habiendo perdonado medio alguno para obsequiarle del mejor modo posible, en medio de la falta de recursos del país por las circunstancias calamitosas en que por espacio de siete años se ha hallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 24 de Diciembre de 1842 — Excmo. Sr. — Miguel M. Calafat. — Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Todo el mundo sabe, dice el Sr. duque de Ragusa, que jamas llovia en el Cairo en otro tiempo, y muy raras veces y por poquísimo tiempo en Alejandría: todos los individuos vivos que formaron parte del ejército del Oriente pueden afirmarlo, y yo mismo, que soy uno de ellos, aseguro que mientras estuvo en mis manos el mando de dicha ciudad, que fue desde el mes de Noviembre de 1798 hasta fines de Agosto de 1799, no vi llover mas que una sola vez, y eso por espacio de media hora.

En el día es otra cosa: cada año llueve durante 30 ó 40 días, y por el invierno sucede que el agua no para en 5 ó 6 días seguidos. El año pasado fui testigo de una lluvia que duró tres horas. En el Cairo, en lugar de algunas gotas de agua que apenas caian en otro tiempo, actualmente llueve todos los años por espacio de 15 á 20 días por el invierno.

Se supone que esta modificación en el clima de Egipto se debe á las inmensas plantaciones que se han hecho por orden del bajá, y que pasan de 20 millones de pies de árboles solo entre el Cairo y la mar. Lo que corrobora esta suposición, es que se ha conseguido el efecto enteramente contrario en el alto Egipto por medio de la destrucción de los árboles. En esa parte del mundo jamas llueve en el día; pero no siempre sucedió lo mismo. He visto en Thebas á un anciano llamado Mansour, padre del Cheik-el-belet de Gourna, hombre que, á pesar de sus 122 años, goza de todas sus facultades intelectuales, con una memoria asombrosa y un ánimo que no corresponde á su edad. Este anciano me dijo que en su juventud, bajo el reinado del Sultan Mustafá, habrá unos 80 años, llovia con bastante frecuencia en el alto Egipto, y que entonces las montañas libicas y arábicas que forman el valle del Nilo tenían yerbas y árboles que daban pasto á sus rebaños y sombra á los pastores; pero esos árboles se destruyeron, las lluvias dejaron de caer, y se secaron los pastos. Esos árboles eran de dos especies; pero aunque los busqué, guiado por la descripción que me hizo de ellos, me fue imposible hallarlos en Egipto. Las hojas de uno de ellos se parecian mucho á las del limonero, y su fruta una especie de manzanas dulces; el otro árbol tenía hojas superpuestas.

En Kené varios turcos muy avanzados en edad, y entre ellos Said Hussein, que hace las veces de agente consular de Inglaterra, me aseguraron haber oido decir lo mismo á sus padres. En fin, citaré todavía á Pocke, que en el viaje que hizo al alto Egipto se vió precisado á suspender su marcha por motivo de las lluvias que hacian intransitables los caminos. Por tanto me parece incontestable que llovia en otro tiempo en el alto Egipto. Estas lluvias favorecian la vejetacion sobre las montañas, y esta servia á contener las arenas del desierto oponiéndose á su invasion, que si hubiera sido siempre tan rápida como en el día, hubiera reducido mucho mas el valle del Nilo y levantado el suelo en términos de no alcanzarle las inundaciones.

El desierto que atravesé en mi escursión al mar Rojo tenía algunas miserables manchas de vejetacion, con uno que otro árbol espinoso de madera dura, cuyas hojas y ramas tenian comen con delicia los camellos: es una especie de acacia. En los años lluviosos las cuencas y valles se cultivan, y los árabes beduinos vienen á sentar en ellos sus tiendas, sembrar y recojer; pero estas lluvias son tan irregulares y van escaseando tanto, que los pastos desaparecen unos tras otros, hasta los que 80 años hace se tenían por excelentes, y por cuya posesion abandonó la tribu de los Abadis las llanuras que ocupaba en el Yemen, seducida por un estado de cosas que ya no existe.

Los árboles que defendian el suelo contra los ardores del sol han desaparecido casi todos. Aunque la tribu de los Abadis, compuesta de unas 30 personas seguidas de unos 100 camellos, ocupa sola un país de mas de 40 leguas cuadradas, no podría subsistir si el bajá no le diera un suplemento de pasto en el valle del Nilo, que es el lugar mas fijo de su residencia.

La conservación de los árboles y montes, y á falta de ellos las plantaciones, obran pues sobre el clima de una manera mas pronta, mas directa y mas eficaz de lo que regularmente se piensa: por esto debe atender mucho á ellas un gobierno que quiere merecer el título de protector de la agricultura.

(Comptes rendus des séances de l'Académie des sciences, 29 février 1836.)

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

A la una del día 30 del corriente mes de Diciembre se ha de celebrar la junta general de socios en el salon del instituto médico de emulacion, en la que debe leerse la memoria de la comision central y declararse el dividendo correspondiente al primer semestre de este año; lo que de acuerdo de la misma comision se avisa á los socios recomendando su asistencia. — José Ramon Villalba, secretario general.

Cinco gremios mayores.

Los interesados en las carpetas números 68, 88, 126, 139, 146, 147, 151, 152, 167, 170, 174, 175, 183, 188, 190, 194, 195, 196 y 199, que varias veces han sido llamadas por la Gaceta y Avisador para percibir el dividendo acordado por la junta general de acreedores, se servirán verificarlo á la posible brevedad, acudiendo á la oficina de la direccion, calle de Atocha, todos los días, excepto los feriados, desde las diez á las dos de la tarde, á hacerse cargo de los haberes que les corresponde.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Se saca á pública subasta el afirmado de 5,310 varas lineales de camino comprendidas en diferentes sitios de las leguas números 49, 50, 51 y 52 de la carretera general de esta corte á Cádiz, cuyo único remate se verificará el día 16 de Enero próximo venidero en las casas consistoriales de Santa Cruz de Mudela. Las condiciones bajo las cuales se ha de ejecutar dicha obra, que se adjudicará al mejor postor, estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de aquella villa y en esta direccion general.

Para el primer remate del arrendamiento por un año de la barca de Herrera se ha señalado el día 13 del próximo Enero á las doce de su mañana en la sala de esta direccion, bajo la cantidad menor admisible de 8,760 rs. vn.

En la portería de la misma se hallarán de manifiesto las condiciones y arancel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. — En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los acreedores al concurso de D. Nicolas Luciano de Aguilar, vecino y del comercio que fue de esta corte, y á D. Francisco Vergara, síndico que fue del mismo, ó los herederos de este, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco por la tarde, para enterarles del estado de dichos autos de concurso que se hallan pendientes en dicha subdelegacion; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

- 1.º Brillante sinfonía á completa orquesta.
- 2.º Se pondrá en escena la gran comedia de magia, en tres actos, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA,

Atendida la duracion de la comedia, no es posible hacer ningun fin de fiesta.

A las ocho de la noche.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, arreglada por un distinguido literato, titulada

EL GALAN DUENDE.

3.º Boleras intermediadas, bailadas por Doña Josefa Diez y Doña Magdalena Cun, habiéndose brindado esta última á bailar con traje de hombre, y contando con la bondad del público.

- 4.º El muy divertido sainete, que hace años no se representa, y cuyo título es

EL HAMBRIENTO EN NOCHEBUENA.

5.º Terminará el espectáculo con la jota coreada del Turrurú, compuesta y dirigida por D. Manuel Casas, quien la bailará en union con todas las parejas de la compañía.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

EL PELO DE LA DEHESA,

muy aplaudida comedia en cinco actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

Paso stirio bailado por los niños Doña Petra Padilla, discípula de D. Angel Estrella, y por D. Antonio Estrella.

La pieza nueva, en un acto, de carácter andaluz, original de un ingenio ya aplaudido en otra del mismo género, titulada

TOO FUE BROMA.

Terminará el espectáculo con manchegas á ocho.

A las ocho de la noche.

LAS CARTAS DEL CONDE DUQUE,

comedia de carácter jocoso, nueva, en dos actos.

LA CAMPANILLA,

ópera nueva, en un acto, del tan aplaudido maestro Donizetti.

Tres son en ella los personajes que cantan, con los correspondientes coros.

La parte de tiple ha sido aceptada por la primera actriz Doña Bárbara Lamadrid para facilitar de este modo la ejecución; y será acompañada de los artistas D. Francisco Salas, que ha aceptado igualmente el papel principal del spartito; y D. Vicente Barba.

El Sr. Salas cantará, ademas, en la misma ópera (oportunamente incorporadas) la muy graciosa balada del mismo maestro Donizetti, titulada

EL TROVADOR EN CARICATURA,

extraordinariamente aplaudida en Italia, y ahora puesta en español, y la jácara nueva, de carácter andaluz, titulada

EL GITANO,

escrita al intento por el maestro D. Basilio Basili.

Concluirá el espectáculo con el juguete bailable sobre un tema de los vales de Straus.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena el muy aplaudido baile fantástico-mitológico en dos actos y cuatro cuadros, denominado

SILFIDE.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.